

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 70 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 fracción II, 11, 12 fracción XII, 16 fracción V, y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y; - - -

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO. El **siete de mayo de dos mil trece**, el que suscribe Gobernador del Estado de Tlaxcala, decreté la expropiación del predio fusionado denominado **“EL CRISTO”** ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismo que cuenta con una superficie de **76,130.19** metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** Mide cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, linda con propiedad privada; **SUR:** Mide cuatrocientos cuatro metros noventa y un centímetros, linda con sucesión de José de Jesús Ordoñez; **ORIENTE:** Mide cuatrocientos treinta y cuatro metros, linda con libramiento poniente México-Veracruz; **PONIENTE.** Mide trescientos treinta y cinco metros veinte centímetros, linda con río; con el fin de crear una reserva territorial para destinarla a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal. - - - - -

SEGUNDO. El **ocho de mayo del dos mil trece**, se publicó el decreto de expropiación referido en el párrafo que antecede en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo el tomo XCII, segunda época, número diecinueve, primera sección.- - - - -

TERCERO. El **once de febrero del dos mil catorce**, solicité, a los Diputados del Congreso del Estado de Tlaxcala, me autorizaran ejercer actos de dominio sobre la tercera fracción del predio fusionado denominado **“EL CRISTO”** ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con el objeto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones de las oficinas que albergarán la Delegación en esta Entidad Federativa, con el objeto de que en el proceso de desarrollo institucional que realiza este organismo a nivel nacional, cumpla con el compromiso de acercar sus servicios a todas las regiones del país, para garantizar la asesoría, consulta, defensoría y representación así como el seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes en nuestro Estado.- - - - -

CUARTO. El **diecinueve de marzo del dos mil catorce**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el tomo XCIII, segunda época, número doce, primera sección, el decreto

por virtud del cual el Poder Legislativo, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a ejercer actos de dominio respecto de la tercera fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO”, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones de las oficinas que albergarán la Delegación en esta Entidad Federativa.- - - - -

QUINTO. El inmueble que será objeto de la donación, se identifica como **la tercera fracción** del predio fusionado denominado “**EL CRISTO**” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **NORTE:** Mide de Oriente a Poniente en curva 1.03 metros, continua curva hacia el poniente 18.96 metros, vuelve a hacer curva en 15.33 metros, termina en línea recta 5.00 metros, Linda con vialidad propuesta; **SUR:** Mide de Oriente a Poniente en línea recta 32.73 metros, hace quiebre en sentido Poniente 39.20 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado y predio INDUVIT; **ORIENTE:** Mide de Norte a Sur 45.92 metros, sigue en curva al oriente 6.76 metros, sigue en curva al oriente 20.75 metros, termina en línea recta hacia el oriente 8.60 metros, linda con vialidad propuesta; y **PONIENTE:** Mide de Norte a Sur 41.17 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado, con una

superficie de **2,647.91** metros cuadrados.- - - - -

SEXTO. Después de que el Congreso del Estado me autorizó ejercer actos de dominio y celebrar contrato de donación a favor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **he determinado excluir del Patrimonio Público Estatal, la tercera fracción** del predio fusionado denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, con las medidas, colindancias y superficie descritas en el resultando QUINTO, con el fin de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la destine a la construcción de las instalaciones de las oficinas que albergarán la Delegación en esta Entidad Federativa, para que una vez que entre en funciones, ofrezca de manera gratuita sus servicios a los contribuyentes que les sean vulnerados sus derechos humanos por autoridades fiscales federales en el estado.- - - - -

CONSIDERANDO -----

Uno de los compromisos de la presente administración, es brindar espacios públicos donde instituciones brinden servicios públicos de carácter federal o estatal a las personas que habitan y transitan en el Estado de Tlaxcala, en virtud de que con esta acción se impulsa el crecimiento económico y desarrollo social, facilitando el acceso a la justicia, por ello el objetivo del eje rector de desarrollo y crecimiento sustentable que se contempla en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en específico, en el subtítulo de

infraestructura para el desarrollo urbano y rural, es promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar, fortalecer e impulsar este tipo de acciones, bajo un esquema de relación interinstitucional entre los diversos órganos de gobierno federal, estatal y municipal, tomando en cuenta la instrumentación, seguimiento y evaluación que debe darse al plan en comento en el que refiere que es un instrumento flexible y dinámico que permite adaptarse a los complejos y variables escenarios que nos plantea nuestro entorno actual..-----

De igual forma, debe tomarse en cuenta que la finalidad de generar la infraestructura adecuada para la prestación de servicios públicos integrales y dignos a favor de la ciudadanía y para favorecer la propia labor de los servidores públicos que llegaren a brindar la atención a la población, es un factor clave para impulsar la competitividad, el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado de Tlaxcala, obteniéndose, entre otras ventajas, promover la inversión la cual tiene un beneficio inmediato en la economía; un efecto multiplicador en otros sectores, creando empleos directos e indirectos en la región; contribuye al desarrollo regional, mejora la calidad de vida de los ciudadanos y; fortalece las finanzas públicas.-----

Con este tipo de acciones que se realizan, por primera vez los tlaxcaltecas podremos formar parte de la estadística nacional, al contar con una Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que ofrecerá de manera gratuita

bajo un esquema de equidad, imparcialidad, igualdad, firmeza y rectitud los servicios de asesoría, consulta, defensoría y representación así como el seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, pues ahora ya no tendrán la necesidad de trasladarse a la ciudad de Puebla. -----

Abundando en lo referido en el párrafo que antecede, es conveniente manifestar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente¹, así como PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General número PRODECON/A/OP/002/2012², que establecen: *“para la prestación de los servicios a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se establecen treinta y un Delegaciones en el interior del país, las que tendrán la representación del organismo, en el ámbito de su jurisdicción territorial determinada en el presente acuerdo”* y, *“hasta en tanto no se lleve a cabo la apertura de las delegaciones en los Estados, continuarán ejerciendo su competencia únicamente en la circunscripción territorial aplicable a las Delegaciones Regionales”*, como en este caso acontece con la Delegación Regional Oriente-Golfo con sede en la ciudad de Puebla, que atiende a los contribuyentes de los Estados de Puebla y

¹Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
²<http://prodecon.gob.mx/regionales/sedes/edomex/documentos/Acuerdo.pdf>.
Fecha de consulta: 28 de febrero de 2014.

Tlaxcala, por lo que con la apertura de una Delegación en esta entidad federativa, nuestro Estado será uno más que se sume a estas importantes acciones.-----

Es importante resaltar que la concentración de servicios en materia de justicia en lo que será la Ciudad Judicial, es un gran acierto para la presente administración gubernamental, ya que tanto los profesionales como los ciudadanos sabrán y conocerán que todo lo relacionado con justicia estará en un solo sitio, además de las ventajas, que trae consigo, por la mejora de las instalaciones, avances tecnológicos y por la centralización de los servicios, por lo que con base en lo anteriormente expuesto es de considerarse que:-----

I. Conforme al artículo 9 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el Patrimonio Público se divide en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, ahora bien, con fundamento en los artículos 11 y 12 fracción XII del mismo ordenamiento, el predio fusionado descrito en el resultando PRIMERO, de este decreto, se considera como un inmueble de dominio público, pues tienen ese carácter todos aquellos que le pertenecen al Estado y al Municipio, destinados al uso común, a la prestación de un servicio público o al ejercicio y cumplimiento de una función pública; lo anterior en virtud de que fue adquirido mediante decreto de expropiación emitido el siete de mayo de dos mil trece, por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, el ocho de mayo de dos mil trece, tomo XCII, segunda época, número diecinueve, primera sección, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida número 011, número electrónico RP56XS-39YV10-NK82M4, sección cuarta, volumen 0013, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con fecha 9 de mayo de 2013. -----

II. Por otra parte los artículos 7 fracción II, 11, 12 fracción XII, 16 fracción V y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, señalan que el Gobernador tiene la facultad de desincorporar del dominio público mediante decreto un bien inmueble propiedad del Estado, como es el caso que nos ocupa, con el fin de transmitir vía contrato de donación la tercera fracción del predio fusionado denominado “**EL CRISTO**” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a favor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, destacando que el mismo será destinado a los objetivos que quedaron precisados en el decreto de expropiación.-----

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, tengo la facultad de emitir la declaratoria para desincorporar un inmueble de dominio público mediante decreto, cuando el bien haya dejado de ser útil para los fines del patrimonio de los entes públicos, sin embargo, cabe aclarar que el inmueble descrito en el resultando PRIMERO fue expropiado con el fin

de crear una reserva territorial para destinarla a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, por lo que atendiendo a esta causa de utilidad pública y a las necesidades en la prestación de servicios a la ciudadanía, se me ha autorizado por el Congreso del Estado, ejercer actos de dominio sobre la tercera fracción del predio fusionado denominado "EL CRISTO" ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con el objeto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones de las oficinas que albergarán la Delegación en esta Entidad Federativa.-----

IV. Con lo hasta aquí manifestado, es dable afirmar lo siguiente:-----

a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12 fracción XII, 16 fracción V y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el predio fusionado descrito en el resultando PRIMERO de este decreto, se considera como un inmueble de dominio público, toda vez que se adquirió a través de una expropiación a favor del Estado, con el fin de crear una reserva territorial para destinarla a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal.-----

b) Con fundamento en lo prevenido por el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del

Estado de Tlaxcala, los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados previa desincorporación dictada por el Ejecutivo.-----

c) En este orden de ideas, si del predio referido en el resultando primero de este decreto, se me ha autorizado por el Congreso del Estado, ejercer actos de dominio sobre la tercera fracción del predio fusionado denominado "EL CRISTO" ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con las medidas, colindancias y superficie descritas en el resultando QUINTO, con el objeto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones de las oficinas que albergarán la Delegación en esta Entidad Federativa, resulta necesario desincorporarlo del dominio público a efecto de estar en posibilidad de formalizar el referido acto traslativo de dominio.-----

V. Con los razonamientos vertidos, y con la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 7 fracción II y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es procedente declarar la desincorporación del dominio público respecto de la tercera fracción del predio fusionado denominado "EL CRISTO" ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con las medidas, colindancias y superficie descritas en el resultando QUINTO, con el fin de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para que lleve a cabo la

construcción de las instalaciones de las oficinas que albergarán la Delegación en esta Entidad Federativa, con la finalidad de acercar sus servicios y garantizar la asesoría, consulta, defensoría y representación así como el seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes; dándoles así la certeza jurídica que requieren, esto en cumplimiento a uno de los compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, para otorgar una de superficie dos mil seiscientos cuarenta y siete punto noventa y un metros cuadrados, con las medidas, colindancias y superficie que han quedado precisadas en el resultando QUINTO.. - -

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente: - - - - -

-DECRETO -

PRIMERO. Se decreta la desincorporación del dominio público de la tercera fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con una superficie afectable de **2,647.91** metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el resultando QUINTO de la presente resolución.- - - - -

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, para que gire oficio al titular de la Dirección de Notarías y Registro Público de

la Propiedad y del Comercio del Estado, a efecto de que proceda a realizar la anotación marginal correspondiente en la partida número 011, número electrónico RP56XS-39YV10-NK82M4, sección cuarta, volumen 0013, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha nueve de mayo de 2013, en la que se indique la declaratoria de desincorporación del dominio público de la tercera fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO”, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado precisados, en el resultando QUINTO de este decreto. - - - - -

TERCERO. Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- - - - -

CUARTO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- - - - -

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado de Tlaxcala **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado **LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a veintiocho de marzo del dos mil catorce. **CONSTE.** - - - - -

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *